SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
NIT 900.959.051-7

ORDEN DE COMPRA No. OC 006 2024
PROVEEDOR: IMPLAMEQ S.A.S
NIT: 900.515.661-4
REPRESENTANTE LEGAL: DENNYS MIYER MOSQUERA AGUILAR
TIPO DE CEDULA No. 66.941.159
DIRECCIÓN: CL 5 B2 # 30 - 14 PI 2
OBJETO: CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
PLAZO DE EJECUCIÓN: UN (1) MES
VALOR: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 17.877.900) M/CTE.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CLAUDIA LUCÍA ARDILA TORRES**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía **N° 39.681.610**, en su calidad de **GERENTE y ORDENADOR DEL GASTO**, de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con **NIT. 900.959.051-7** de conformidad con el nombramiento efectuado mediante Decreto No. 098 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C y posesionada mediante Acta del primero (1) de abril del dos mil veinte (2020), quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** por una parte, y por la otra **DENNYS MIYER MOSQUERA AGUILAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **CC 66.941.159** en calidad de representante legal de **IMPLAMEQ S.A.S** con NIT **900.515.661-4** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán. **LAS PARTES**, quienes manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, **NO,** nos encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar la presente Orden, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras**. 3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**. 4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". **5)** Que la presente Orden se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017. **6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **7)** Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...)

Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorial dad (...) Prevención (...) Continuidad".. **8)** Que para dar cumplimiento y para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, esta Institución Hospitalaria presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar en especial, residente en el Distrito Capital, así como también, garantiza a los afiliados la atención de urgencias dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993.Así las cosas, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., debe asegurar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo con los servicios de salud que oferta y para los cuales se encuentra habilitado conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y con base en los estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. **9)** que en cumplimiento de lo anterior se requiere contratar la compra de **"CONTRATAR LA COMPRA DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."** para la adquisición de los siguientes Ítems:

Item	Nombre / Descripción	Especificación Técnica	Material a Utilizar	Cantidad	Observación	MEDIIMPLANTES S.A SECOP II			
						Valor Unitario	IVA	Valor Unitario con Iva incluido	Valor Total
1	FIJADOR EXTERNO HIBRIDO DISTAL	**TUTORES HIBRIDOS PERIARTICUALARES, ESPECIFICACIONES:** - VARIOS TAMAÑOS SEGÚN SEGMENTO ANATOMICO, - INSTRUMENTAL COMPLETO.	UNIDAD DISTRACCIÓN Y COMPRESIÓN 8 CM	1	**SET DE INSTRUMENTAL COMPLETO**	$ 788.900		$ 788.900	$ 788.900
			CABEZA CENTRAL TRANSPORTE ADULTO	1		$ 1.050.400		$ 1.050.400	$ 1.050.400
			ACOPLADOR DE TRANSPORTE	1		$ 1.439.300		$ 1.439.300	$ 1.439.300
			AGUJA CON OLIVA CENTRAL 2.0 X 400 MM	3		$ 202.500		$ 202.500	$ 607.500
			POSTE ESTANDAR	1		$ 337.400		$ 337.400	$ 337.400
			TORNILLO DE SCHANZ HA 6.0 DE 150/30	2		$ 400.000		$ 400.000	$ 800.000
			UNIDAD COMPRESION Y DISTRACCIÓN 8CM	1		$ 357.500		$ 357.500	$ 357.500
			CABEZAL LATERAL LRS	1		$ 1.163.700		$ 1.163.700	$ 1.163.700
			ACOPLE HIBRIDO	1		$ 1.214.400		$ 1.214.400	$ 1.214.400
			CABEZA PARA TORNILLO SUPLEMENTARIO	2		$ 218.000		$ 218.000	$ 436.000
			SCHANZ CONICO DE 6.0 HA 150/40	3		$ 400.000		$ 400.000	$ 1.200.000
			RIEL DE 23CM	1		$ 2.158.800		$ 2.158.800	$ 2.158.800
			ARO DE 2/3 ACERO DE 150	1		$ 2.050.900		$ 2.050.900	$ 2.050.900
			BARRA REFORZADA DE 300	1		$ 106.700		$ 106.700	$ 106.700
			CLAMP AGUJA TRES AGUJEROS	6		$ 694.400		$ 694.400	$ 4.166.400
						TOTAL PRECIO No.1			**$ 17.877.900**

10- Que la presente Orden se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- Cumplimiento:** Con el cumplimiento de esta Orden, el contratista realiza la entrega de la factura en el Almacén de la Subred; en la misma debe registrarse el Numero de la Orden**. CLÁUSULA SEGUNDA-Plazo De Ejecución:** El plazo máximo de ejecución de esta Orden, es de **UN (1) MES,** contados a partir de la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II. Vencido este término, se entenderá que el contratista no suscribe la presente orden, se procederá con la anulación de la misma. **CLÁUSULA TERCERA-Disponibilidad Presupuestal:** El pago de la presente orden de compra se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **341** del **17/01/2024 RUBRO: MATERIAL MÉDICO QUIRÚRGICO - CÓDIGO- 4245010401**, expedido por el área de presupuesto de la Entidad**. CLÁUSULA CUARTA- - Propuestas:** Las propuestas presentadas por los oferentes forman parte integral del estudio de mercado No. **EM-006-2024. publicado en el Secop II. CLÁUSULA QUINTA -Entrega:** se realizan con factura de acuerdo a lo solicitado por el supervisor de la orden de compra o servicios en el almacén central ubicado en la Cra. 14b #1-45 sur, (Santa Clara), o en el cualquier Centro médico de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, donde el Ítem y/o insumo sea requerido con urgencia, previa la aprobación del Supervisor**. CLÁUSULA SÉXTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar a la institución los implantes solicitados por la supervisión, en las cantidades y especificaciones técnicas requeridas por la subred. 2. Dar respuesta en el término a los requerimientos de la subred centro oriente E.S.E. 3. Entregar los materiales solicitados en la central de esterilización, en los horarios establecidos de lunes a sábado de 7am –7pm para cirugía programada y urgencias 24 horas de domingo a domingo, en las cantidades, fechas y Unidades de la Subred Centro Oriente, únicamente a las personas autorizadas por la institución dejando constancia escrita y firmada por las partes ajustándose a los procesos de recepción técnica de dispositivos

médicos al realizar la entrega. 4. Entregar el material limpio, embalado y en óptimas condiciones de funcionamiento relacionando su composición en los documentos de entrega, con registro INVIMA, número de lote y fecha de caducidad. 5. El contratista debe asumir los costos de transporte y movilización de traslado de los materiales de osteosíntesis objeto del contrato, hasta el lugar de entrega. Los riesgos y las eventualidades que puedan ocurrir será responsabilidad del mismo, quien deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la entrega oportuna y en óptimas condiciones dando cumplimiento al despacho de los materiales, dependiendo de la solicitud hecha el supervisor o personal asignado, teniendo en cuenta la fecha y hora del procedimiento, con el fin que los materiales estén el día anterior en la Subred y puedan ser oportunamente esterilizados y no se generen retrasos en la programación quirúrgica. 6. Los sistemas solicitados de forma urgente por el supervisor o personal asignado deben ser entregados según las necesidades del servicio, en las cantidades exactas requeridas, en un término máximo de 4 horas. 7. Garantizar que los insumos cuenten con Registro Sanitario Vigente INVIMA, que los empaques de los productos ofrecidos originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, se debe identificar en su empaque primario y secundario el código de barras (EAN13) y el Registro Sanitario, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo. 8. Los materiales deberán contar con todos los requisitos establecidos por el INVIMA. (Decreto 4725 de 2005 y demás normas regulatorias para dispositivos medico quirúrgicos). Cumplir con las normas vigentes en materia de elaboración, empaque, almacenamiento, transporte y expendio de los insumos a suministrar. 9. Garantizar la seguridad, calidad, eficacia y estabilidad de los materiales de osteosíntesis suministrados durante todo el período de vida útil. 10. Mantener vigente el certificado de buenas prácticas o el que haga sus veces. 11. Cumplir con todas las normas sanitarias exigidas por la ley para este tipo de insumos, en especial mantener vigente el certificado de cumplimiento de condiciones sanitarias. 12. Cumplir con todo lo ofrecido en su oferta. En los casos en los que se presente eventos de seguridad relacionados con la utilización del material, en el intraoperatorio y postoperatorio, el oferente se compromete a realizar seguimiento, análisis e informe a la Subred. 13. Todos los equipos ofertados se entregarán con la debida protección y se deben dejar en perfecto funcionamiento. Todos los equipos deben estar acompañados con sus respectivos manuales de operación (digital y físico). Si aplica. **CLÁUSULA SÉPTIMA- Supervisión:** El supervisor de esta Orden será: **EDNA KAROLINA CUELLAR PEREZ,** quien desempeña el cargo o actividad de: **TÉCNICO ÁREA EN SALUD, CÓDIGO 323, GRADO 13**, o a quien delegue el Ordenador del gasto, a quién se le remite copia de la presente Orden para su seguimiento, control y demás gestiones**. CLÁUSULA OCTAVA- Forma De Pago:** La forma de pago será de **NOVENTA (90) DÍAS**, una vez presentada la factura junto con el certificado de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y demás documentos requeridos por la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA - Perfeccionamiento**: La presente Orden se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y la expedición del Registro Presupuestal.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA ORDEN DE COMPRA, OC 006 2024 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO

Elaboró: Angel Eduardo Triana Niño – Apoyo Tecnólogo – Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Revisó: María Claudia Oñate Vásquez – Referente Bienes y Servicios - Dirección de Contratación - Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.
Aprobó: María Lorena Rojas Van Strahlen – Directora de Contratación - Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.